



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J- 94/21**

En Salamanca, a 13 de septiembre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Devolución del importe de venta por encargo.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-94/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**: La reclamante solicita el reintegro de 10 €, precio abonado por el encargo de una espuma a medida. Se encargó el 12 de mayo de 2021 y el 10 de junio todavía no estaba a su disposición el producto.

**SEGUNDO**: El establecimiento sostiene que la espuma se le entregó el día 24 de mayo y que se le tuvo que confeccionar una nueva sin cargo porque la reclamante se había equivocado de medidas. No accede a la devolución del dinero porque la espuma se corta a medida.

**TERCERO**: La reclamante niega que se modificaran las medidas, son las del ticket. Además, le dijeron que en cuatro o cinco días estaría el encargo.

### **FUNDAMENTOS**

**ÚNICO**: Considerando lo manifestado por el establecimiento, que el plazo máximo para la entrega es de veinticinco días, y que transcurrido dicho plazo, no se había entregado el encargo, ya que no se ha acreditado que se entregara una primera espuma con las medidas equivocadas por la reclamante, no cabe sino reconocer a la reclamante el derecho a resolver la venta por incumplimiento de la tienda.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca,  
a su leal saber y entender

**RESUELVE**

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra  
xx.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter  
vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra  
el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes  
de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 13 de septiembre de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**